JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE lbagué - Tolima, Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado.

Radicación: 73001418900520230026500

Demandante: INMOBILIARIA ROSALBA ROCHA S.A.S. Demandado: HEIDER SULER ROMERO AMAYA Y OTRO.

Por reunir los requisitos generales contenidos en el artículo 82, 384 y 385 del código general del proceso, así como lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, resulta procedente para este despacho admitir a trámite la presente acción.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, presentada por INMOBILIARIA ROSALBA ROCHA S.A.S., en contra de HEIDER SULER ROMERO AMAYA Y LUIS FERNANDO DIAZ CABRERA.

SEGUNDO: Impartir al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario, consagrado en al artículo 390 del código general del proceso, tramitado en única instancia, por la cuantía del asunto, y la causal de falta de pago invocada, conforme a lo establecido en los artículo 384 s.s., *ibidem*.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la parte demandada de conformidad con los articulo 291 y 292 del código general del proceso, en concordancia con lo establecido en el articulo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado al demandado por el termino de diez (10) días para que conteste articulo 391 estatuto procesal civil.

Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago. Adviértase a la parte demandada que para ser oída dentro del presente asunto deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° incisos 2° y 3° del artículo 384 del código general del proceso.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo normado en el artículo 590 del código general del proceso, debe prestar caución en dinero, real, bancaria o compañía de seguros, por la suma de \$6.724.872.00.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al abogado PEDRO NEL OSPINA GUZMAN., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 10-04-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ